



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224981441

Fecha: 2026-07-22 05:34

Página 1 de 5

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Bogotá D.C.

Doctora

MARÍA FERNANDA PIRAJAN RICO

Apoderada de

XIMENA MARGARITA MANJARRES PÉREZ

abogadosprasesorias@gmail.com

Referencia: Respuesta al radicado 20266303736692 del 24 de junio de 2026.

Respetada Doctora: María Fernanda

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno de la referencia, en el cual manifiesta tener intención de suscribir un acuerdo de pago por la suma adeudada a su cargo y a favor de la Entidad así

PRIMERA. Tener por SUBSANADA la solicitud y adelantar su estudio de fondo.

SEGUNDA. Actualizar la liquidación e informar el valor de la cuota inicial, número y valor de las cuotas mensuales e instrucciones para la suscripción.

TERCERA. Perfeccionado el acuerdo, ordenar el levantamiento o, en subsidio, la suspensión del embargo salarial, oficiando a Crepes & Waffles S.A.

CUARTA. Verificar que el embargo respete los límites de embargabilidad (arts. 154-155 C.S.T. y 594-595 C.G.P.).

Si bien es posible otorgar la facilidad de pago sin garantía, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0143036 del 31 de octubre de 2025, y para tal efecto es imprescindible recordar los requisitos para este tipo de garantía, veamos;

Se plantea como alternativa a las garantías reales o personales la posibilidad de acudir a una **facilidad de pago sin garantía**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 30 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025;

"Artículo 30. Facilidades sin garantía. Se podrán otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año sin garantía, cuando el deudor o un tercero denuncien bienes de su propiedad que cubra el valor de la obligación. **La relación de bienes deberá contener la identificación, ubicación y avalúo de los bienes o última declaración del impuesto predial o de vehículos, según el caso, así como la prueba de propiedad. El deudor o el tercero deberán adjuntar escrito de**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224981441

Fecha: 2026-07-22 05:34

Página 2 de 5

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

compromiso de no enajenar ni afectar el dominio de los bienes relacionados en la solicitud durante la vigencia de la facilidad, so pena de incurrir en el delito de alzamiento de bienes consagrado en el artículo 253 del Código Penal. Excepcionalmente, si realizada una exhaustiva investigación de bienes se determina que el deudor no tiene bienes o los que tiene son insuficientes, y el deudor manifieste su voluntad de cancelar la obligación a través de una facilidad de pago, esta se podrá otorgar siempre y cuando el término no sea superior a un (1) año, y la cuantía no exceda los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dando respuesta al punto 1 de su petición: su solicitud carece de la relación de bienes y sus avalúos, así como el escrito donde indique su ubicación actual y el compromiso de la obligada a no afectar o pignorar esos bienes y no enajenarlos, situación que **no permite dar por subsanada su solicitud.**

Con independencia de la opción que elija el obligado la Entidad guarda la facultad de estudiar y analizar la viabilidad de conceder la facilidad de pago, tal como lo determina el artículo 31 de la misma norma.

"Artículo 31 Estudio de la solicitud de acuerdo de pago. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, a través del Grupo de Cobro de la Oficina Asesora Jurídica estudiará las garantías ofrecidas y el cumplimiento de los requisitos para aprobar la facilidad de pago. En caso de que el deudor se encuentre reportado, podrá acceder a las facilidades o una vez subsane el incumplimiento y allegue la correspondiente certificación expedida por la Contaduría General de la Nación."

Dando respuesta al punto 2 de su petición: Se procederá con la actualización de la obligación contenida en la Resolución 24956 de fecha 18 de abril de 2024, además de la reclamación 12693723 que se encuentra en proceso de cobro y se proyectó el valor de la deuda con dos (2) posibles fechas de pago, así:

- **Hasta el 31 de julio de 2026 \$ 5.277.222**
- **Hasta el 07 de agosto de 2026 \$ 5.278.169**

Dando respuesta al punto 3 de su petición sobre la posibilidad de levantamiento de medidas cautelares; dicha circunstancia se evaluará una vez usted presente la opción de garantía para ser beneficiario de un acuerdo de facilidad de pago.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224981441

Fecha: 2026-07-22 05:34

Página 3 de 5

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

ARTÍCULO 18. Levantamiento de medidas cautelares.

Procederá el levantamiento de las medidas cautelares en los siguientes eventos:

- a) Cuando se haya comprobado el pago total de la obligación.
- b) Cuando producto del embargo, se obtengan activos financieros y/o patrimoniales que garanticen el 100% de la obligación, incluyendo los intereses y/o actualizaciones y gastos del proceso, según sea el caso.
- c) Cuando el deudor presente caución que garantice el pago de la obligación incluyendo intereses y/o actualizaciones y los gastos del proceso, cuando haya lugar.
- d) Será sometido a consideración cuando se le otorgue al deudor plazo para cancelar la obligación (facilidad y/o acuerdo de pago) y esta se encuentre vigente.
- e) Cuando se revoque totalmente el título ejecutivo.
- f) Cuando se haya admitido demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan excepciones y ordenas seguir adelante la ejecución, siempre que el deudor preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor de la obligación, incluyendo intereses y/o actualizaciones.

Se aclara además que las medidas cautelares que se aplicaron al presente caso recaen únicamente sobre productos financieros de los que sea titular la obligada en entidades financieras y no sobre el salario de la obligada, tal como lo estableció la Resolución 0095734 del 30 de septiembre de 2025 por medio de la cual se libró mandamiento de pago:

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, billeteras digitales, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que sea titular el(la) señor(a) **XIMENA MARGARITA MANJARRES PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **45.516.916**, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país, de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario, ordenando a que las entidades financieras se abstengan de registrar los embargos a los productos financieros que gozan de inembargabilidad, de conformidad con el artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 594 del Código General del Proceso y normatividad vigente aplicable.

Inembargabilidad: la Adres hace las advertencias de ley a los bancos en los oficios donde se solicita la medida cautelar para que se abstengan de registrar los embargos a los productos financieros que gozan de inembargabilidad, de conformidad con el artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 594 del Código General del Proceso, por cuanto desconoce la ADRES sobre que, productos financieros tiene titularidad la deudora; adicionalmente, es la entidad financiera que determina dependiendo del tipo de producto financiero si registro o no el embargo, por

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224981441

Fecha: 2026-07-22 05:34

Página 4 de 5

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

ser ellos quienes cuentan con la información financiera del deudor, como consecuencia son ellos quienes determinaron si la cuenta embargada no se encontraba dentro de aquellas que exonera la norma.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de Depósito Judicial No. 1-10019196-093 denominada **ADRES RECURSOS COBRO COACTIVO** a favor de la **ADRES** con NIT 901.037.916-1 del Banco Agrario de Colombia, indicando el número de la resolución de embargo, el nombre del deudor y el número de identificación o deberá informarse, de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

Igualmente, se solicita **abstenerse** de embargar las cuentas que contengan sumas recibidas por concepto de pensiones y demás prestaciones reconocidas por la Ley 100 de 1993, como lo son las mesadas pensionales y demás recursos, según las limitaciones establecidas en el artículo 34 de la citada ley.

Cabe destacar que en materia tributaria el beneficio de inembargabilidad aplica sólo para una cuenta, es así como el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, señala: "(...) el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente."

Es oportuno señalar, que para realizar el pago total de la obligación o los correspondientes abonos sin perjuicio de los intereses que puedan generarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

- **Cuenta Corriente No. 30903860- 2 del BBVA** a nombre de ADRES – “Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones”, NIT. 901037916-1, debiendo utilizar como referencia, el concepto de pago **“Recaudo Directo” y el código de verificación de cuatro dígitos 0002**, el número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Igualmente podrá realizar sus pagos del convenio 5531-ADRES Procesos de Repetición asociado a la Cuenta Corriente 309-03860-2, en cualquier **OFICINA DE BBVA** del país a continuación te explicamos como:

Paso1. Ubica la oficina más cercana a ti.

Paso2. Indícale al cajero que realizarás un recaudo de BBVA al código 5531 denominado ADRES con excepción por banca de gobiernos denominado ADRES PROCESOS DE REPETICIÓN.

Paso3. Entrega la información requerida por el cajero de la sucursal o del punto de corresponsalía.

Paso4. Él te entregará un comprobante de dicha transacción una vez procese el recaudo en el sistema.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224981441

Fecha: 2026-07-22 05:34

Página 5 de 5

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

- **Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2 del Banco Agrario de Colombia** a nombre de ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 9010379161, debiendo utilizar los siguientes datos:

El código de convenio: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Referencia 2: Número de teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza.

Cualquier, duda, inquietud o información adicional que requiera podrá ser elevada al correo electrónico dispuesto por la entidad correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Mónica Torres Sánchez
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

MONICA TORRES SANCHEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Elaboró: Edwin Rodríguez Niño. *ER*

Expediente XIMENA MARGARITA MANJARRES PÉREZ C.C. 45.516.916